

Nit. 892.400.461-5  
San Andrés, Isla - Colombia

**CONTRATO No. 079 DE 2017**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

**CONTRATISTA:** ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S

**OBJETO:** REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CREACIÓN  
DE PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES QUE REPRESENTEN  
LAS NECESIDADES REALES DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL  
DEPARTAMENTO, LOS REQUERIMIENTOS DE LOS JÓVENES Y LA  
CAPACIDAD DEL INFOTEP PARA OFRECERLOS DE MANERA  
DIRECTA Y/O EN CONVENIO

**VALOR:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)M/CTE

**PLAZO:** CUARENTA DÍAS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales y funciones, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL INFOTEP**, por una parte; y por la otra **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA S.A.S**, identificada con el **NIT 901061828-0**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de San Andrés, Isla, representada legalmente por **ASTURIA PEÑA BOCANEGRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.500.250 expedida en Galapa, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del INFOTEP *“Es un instituto de educación superior que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población Islaña, buscando ante todo el desarrollo social, económico, científico, cultural y tecnológico de la región; ofreciendo programas pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo, que estimula la acción y la práctica del conocimiento, dando como resultado unos profesionales integrales, pensantes, generadores de trabajo y formadores de una mejor calidad de vida para el Departamento Archipiélago y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque busca impulsar el fortalecimiento y la apertura de nuevos programas académicos, a partir de un estudio que arroje resultados donde se conozca en profundidad los requerimientos de profesionalización que tienen las personas del Departamento, sus capacidades y las necesidades del sector productivo y social, tanto en pregrado como en posgrado; así como, la capacidad que debe tener el INFOTEP para atender la demanda, mediante la oferta de programas académicos en todos los niveles, para la creación de Programas Técnicos Profesionales que represente las necesidades reales del sector productivo del Departamento y los requerimientos de los jóvenes.* **2.** Que el INFOTEP San Andrés desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **3.** Que la modalidad de selección por Concurso de Méritos procede para la celebración de contratos de consultoría, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2017 del INFOTEP Archipiélago de San Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) – E-mail: [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co) San Andrés, islas, Colombia

Andrés, Providencia y Santa Catalina. **5.** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelantó un proceso de Concurso de Méritos Abierto de conformidad con lo establecido en numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 del 2015. **6).** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **7).** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato. **8).** Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Realización de un Estudio de Mercado para la creación de Programas Técnicos Profesionales que represente las necesidades reales del sector productivo del Departamento, los requerimientos de los jóvenes y la capacidad del INFOTEP para ofrecerlos de manera directa y/o en convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. **2.** Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. **3.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. **4.** Suministrar los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio a contratar. **5.** Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. **6.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **8.** En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **9.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **10.** Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA:** Las actividades específicas a desarrollar por parte de la Consultora son las siguientes: **1.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad y hacer entrega de los siguientes productos: Un plan de trabajo con su cronograma, concertados con EL CONTRATANTE, para desarrollar el proyecto, Un (1) Informe parcial y un (1) informe final de las actividades realizadas durante el estudio, Un (1) documento técnico con la caracterización del mercado objetivo de INFOTEP para fortalecer los actuales programas académicos y desarrollar nuevos conforme a las necesidades del sector productivo y de las Instituciones de Gobierno del departamento, Un (1) documento técnico con la identificación y caracterización de las necesidades, intereses académicos y capacidades de pago de los estudiantes de grado once, de las distintas instituciones educativas del Departamento, para adelantar su formación en educación superior con INFOTEP. Un (1) documento técnico con la identificación y caracterización del mercado objetivo para ofrecer programas de educación no formal; tales como: Cursos de idiomas, cursos cortos y diplomados de diferentes materias conforme a las necesidades del sector productivo y del sector público Departamental, Un (1) estudio sobre las posibilidades de la Institución en lo académico y administrativo para responder adecuadamente ante el reto de la implementación de nuevos programas de formación, Presentar los documentos de trabajo y anexos del informe final:

Instrumentos, bases de datos, registros de firmas y fotográfico. **2.** Ejecutar el contrato con el personal requerido como básico y con las dedicaciones de tiempo establecidas en el pliego de condiciones, para la ejecución de las labores de consultoría. **3.** Realizar la presentación de resultados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2.** Prestar la colaboración necesaria a la CONTRATISTA, entregar oportunamente los elementos, documentos, datos e información, material de emisión con las especificaciones requeridas, necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. **6.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7.** Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector, Pliego de Condiciones. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 20217 del 17 de julio de 2017. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9 Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00).** El INFOTEP pagará al contratista esta suma de la siguiente manera: Dos (2) pagos iguales por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)M/cte cada uno, el primer pago se hará en el mes de noviembre y el segundo pago en el mes de diciembre. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por el INFOTEP, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del INFOTEP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 2° del presente Contrato. 8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de cuarenta

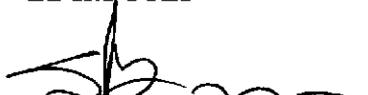
(40) días sin exceder del 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la legalización del contrato y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio por parte del Vicerrectoría Académica. **CLAUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La consultora cede a EL INFOTEP los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al INFOTEP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. La Consultora es la titular originaria de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales EL INFOTEP reconoce. En consecuencia, la consultora, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad y haya obtenido previamente autorización del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** La consultora durante la vigencia del presente contrato de consultoría y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del INFOTEP, la información confidencial de propiedad del INFOTEP, de la cual la consultora haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula Primera o con las funciones a cargo del INFOTEP. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del INFOTEP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del INFOTEP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del INFOTEP o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el INFOTEP puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas, de acuerdo a el procedimiento para la imposición de las multas y para hacer efectiva la cláusula penal l establecido en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **A. Cumplimiento del contrato,** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Salarios y prestaciones sociales. C. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA es independiente del INFOTEP, y no es su representante, agente o mandatario. LA

CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INFOTEP, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. LA CONSULTORA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 1 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a [nombre de la Entidad Estatal contratante] con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2°, numeral 3° del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA VIGÉSIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación

estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectoría Académica o quien se designe por escrito, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) Revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 20217 del 17 de julio de 2017.** **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EL INFOTEP en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**EL INFOTEP**

  
**SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**  
Rectora

**CONTRATISTA**

  
**ASTURIA PEÑA BOJANEGRA S.A.S**  
C.C 22.500.250 de Galapa

Proyectado: N.Mow  
Revisado: C. Archbold  
Aprobado: S. Montoya

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) – E-mail. [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co) San Andrés, islas, Colombia